

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00014-00

No se tiene en cuenta la citación enviada a los demandados Blanca Lucía Sánchez Vera y José Genaro Jaramillo ya que en la misma se indica de manera errada el término del cual disponen ambos para comparecer al Juzgado a recibir notificación personal, pues se informa que deben hacerlo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, cuando dicho término no se consagra en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y realmente disponen del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, porque residen en Medellín, municipio distinto al de la sede del juzgado.

Además de lo anterior, **no se allegó constancia de envío** de la citación para notificación que se hizo a los demandados determinados, pues en el correo electrónico que se remitió a la dirección: yoanajaramillo@gmail.com, sólo se hace referencia al envío de la demanda y sus anexos (folio 51), lo que no es procedente porque en este caso se ordenó la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y no del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; caso en el cual tendría que haberse formulado petición en tal sentido, a fin de que fuera autorizada por el Despacho, afirmando que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados, la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a las personas por notificar.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se requiere a la parte demandante** para que se **sirva gestionar en debida forma la citación para notificación personal** a los demandados Blanca Lucía Sánchez Vera y José Genaro Jaramillo.

Ahora, teniendo en cuenta que **venció el término de emplazamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, es procedente designar curador ad litem a los **herederos indeterminados del finado Juan Guillermo Jaramillo Sánchez**, para que lleve su representación en este proceso.

En consecuencia, se designa al doctor **EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ** identificado con la C.C. 71.266.920 y T.P. 197.616 quien se localiza en la carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo, teléfono 5125860 y celular 3127739371

Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como **gastos de curaduría** se asigna la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), los que serán pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

